

RECURSO DE REPOSICION SUCES. CAUSANTE ANGELICA PAUCAR RAD. 2018-00533

Viviana Cardona <vimacasesores@gmail.com>

Jue 9/09/2021 8:55 AM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (138 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUB. APELACIÓN SUC. ANGELICA PAUCAR RAD. 2018-533.pdf;

RESPETADA SRA. JUEZ,

CORDIAL SALUDO,

ADJUNTO ME PERMITO REMITIR RECURSO DE REPOSICION EN SUB. APELACION DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

ATTE

--

VIVIANA MA. CARDONA HURTADO

ABOGADA

PBX 661-53-94

VIMAC ASESORES JURIDICOS

CALLE 17N No. 5N-26, OF 302 PBX 6615394

Email vimacasesoresjuridicos@gmail.com

Doctora

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E.S.D.

REF: PROCESO SUCESION INTESTADA CAUSANTE
ANGELICA PAUCAR DE RAMIREZ

SOLICITANTES: FABIOLA RAMIREZ DE GORDILLO Y DIEGO
ROBERTO LAGOS PUCHANA

Rad: 2018-00533

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN
CONTRA EL NUMERAL TERCERO DEL AUTO DE FECHA
SEPTIEMBRE 07 DE 2021 NOTIFICADO POR ESTADO 129
DEL 08 del MISMO MES Y AÑO**

VIVIANA MARIA CARDONA HURTADO, en mi calidad de apoderada judicial de los solicitantes del presente proceso señores **FABIOLA RAMIREZ DE GORDILLO Y DIEGO ROBERTO LAGOS PUCHANA**, dentro del presente trámite, estando dentro del término legal oportuno por medio del presente escrito me permito INTERPONER recurso de reposición en subsidio apelación contra el numeral tercero del auto de fecha septiembre 07 de 2021 notificado por estado 129 del 08 del mismo mes y año, mediante el cual ordenó rehacer la partición, bajo las siguientes consideraciones:

FUNDAMENTOS DE LA A-QUO

Dentro de las consideraciones del auto atacado el despacho dispuso:

“De otro lado, la abogada de la parte demandante, presenta el trabajo de partición del cual se observan las siguientes incongruencias:

- ✓ *No se realizó la liquidación de la sociedad conyugal de manera correcta, pues se limita a indicar que el conyugue guardo silencio, al igual que el curador ad litem que lo representa, por lo que se debe dar aplicación con lo establecido en el 492 del C.G.P., sin tener en cuenta lo regulado en el art. 495 ibídem. Además de ello, manifiesta que el señor Manuel Ramírez Acosta, nunca ha ejercido posesión sobre el inmueble, situación que no es objeto de debate en el trámite que nos ocupa, pues para ello el legislador otorgó las herramientas procesales civiles, que pueden ser ejercidas por el interesado.*
- ✓ *Se adjudica una activo (sic) para realizar el pago del pasivo, sin tener en cuenta que para ello se debe aplicar las reglas establecidas para el trabajo de partición”*

VIMAC ASESORES JURIDICOS

CALLE 17N No. 5N-26, OF 302 PBX 6615394

Email vimacasesoresjuridicos@gmail.com

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

No compartimos lo expuesto por el despacho por cuanto al adjudicar el pasivo y crear la correspondiente hijuela se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral ¹4 del artículo 508 del C.G.P.

Basta con observar su Señoría que la partición que fuere radicada en el despacho el pasado 02 de julio de 2021, fue suscrita por las partes intervinientes las cuales dieron aceptación a lo allí dispuesto, es decir, los herederos convinieron y aceptaron la adjudicación de dicha hijuela.

Así las cosas, el trabajo de partición presentado se efectuó conforme a las reglas establecidas por el Código General del Procesos, por lo que comedidamente, solicito se sirva revocar para reponer el numeral 3 del auto atacado y en consecuencia se apruebe la partición radicada.

De la Señora Juez,

Atentamente,



VIVIANA MARIA CARDONA HURTADO
CC 29.110.297 DE CALI
T.P 108.717 DEL C.S.J
VMC/MIS DOCUMENTALES A JUZGADOS DE FAMILIA

¹ 4. Para el pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario, formará una hijuela suficiente para cubrir las deudas, que deberá adjudicarse a los herederos en común, o a estos y al cónyuge o compañero permanente si dichos créditos fueren de la sociedad conyugal o patrimonial, salvo que todos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga en forma distinta